



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 06/07/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-2021-000141-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JORGE LUIS MENDOZA MALDONADO Y OTROS.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día **08/11/2021** traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia¹. Al recorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** propuso las siguientes excepciones:²

- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO O FALLA Y DAÑO ALEGADO
- GENERICA INNOMINADA

Las excepciones referidas constituyen argumentos de defensa y no excepciones previas de las taxativamente señaladas en el artículo 100 del CGP, por lo que no hay excepciones previas que resolver.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

¹ Ver Archivo PDF: **1FIJACIÓN EN LISTA 08112021**, del expediente digital.

² Ver **págs. 4-9** del Archivo PDF: **CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-141 –JORGE MENDOZA – LESION CIVIL -INEZ**, ubicado en Carpeta: **18. 2021-00141-00 Contestaciónpolicia**, del expediente digital.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(25) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación de la plataforma life size

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **NORBERTO CARO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.738.675** y T.P. **106.578** del CSJ como apoderado especial de la parte demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.³

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial para el día **(25) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**, dentro del presente asunto, el día Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la plataforma life size, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado **NORBERTO CARO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.738.675** y T.P. **106.578** del CSJ como apoderado especial de la parte demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

³ Ver pág. 1 - 12 del archivo PDF: **ANEXOS COMPRIMIDOS A CONTES.DEMANDA- 2021-141-JORGE MENDOZA**, ubicado en Carpeta: **18. 2021-00141-00 Contestaciónpolicia**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico a las partes en la forma prevista en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia y vencido el termino establecido en los ordinales segundo y cuarto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64c86ede27ba88d4b4eed798902d6f153eb6fd50eb5a23acd0992889d8edda**

Documento generado en 15/07/2022 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>